

no estando en los años de mil e setenta y tres, y por ende en
señal de su Real cédula de aprobación de su Real cédula en que se
volvió la dicha suspensión; Salvo la parte de dichos Mayores
por de don Juan Bautista Peue, ó poniéndose y pidiendo la sub-
sistencia de dicho arbitrio de Pescado, para con el producto
pagar los auxerados de las Peniones de dicho Cerro que se
deuían, por haerse solo encargado la R. Hacienda de
satisfacer los Reditos Corrientes; Con Curia Comunal.
Opuso esta Ciudad, las excepciones que le asistían, pidiendo
que en caso de deuex subsistiera dho arbitrio, deuexia
concederse en auxeramiento de los Cortos propios que le ha-
uran quedado, y en parte de equivalente de los que le
hauran desuado por dha Plamificación de Aguana, de
que resultó que concludo este Pleito, se expidió R.
despacho por dha Magestado conuexo de Castilla en diez
y ocho de Sep. de mil e setenta y tres, por el
quese mandó con la calidad de por ahora, y hasta que
por el dho conuexo para cosas mandase, proseguirse
esta Ciudad, en el dho Pleito de dho arbitrio de re-
nta por libra de Pescado queso seguro y como lo
haurá practicado, que breue sus Ditos. para que se
regramente, se pagasen por la R. Haz. los Reu. de
dho Cerro, como para que se hiciese liquidación, de lo
quese suaua de deuda de sus auxerados, y por R. despacho
del R. conuexo de Haz. de once de Abril de mil e setenta y
tres, se declaró erradas las cosas, por finca
de dho Cerro, el referido arbitrio de Pescado, y se man-
dó que desde la Plamificación de dha Aguana, lo que le
correspondiese, se recibiese la parte de dhas Mayores por
don Juan Bautista Peue, en cuenta de Penion Corriente.

